--- Trelew, de febrero de 2015.----------

-- **VISTOS:** El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y------ -

-- **CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que, de acuerdo a las constancias del legajo, la resolución de fs. 10 cuestionada denegó el recurso de apelación de fs. 9 deducido contra la resolución de fs. 8, por considerar que esta última es consecuencia de otra resolución anterior (fs. 7) que se encuentra firme.----------

--- El quejoso, por su lado, con la presentación directa de fs. 11/14 sostuvo los recaudos de admisibilidad del recurso de hecho, reseñó la situación de autos y expresó que el apercibimiento (fs. 7) en sí no produce agravio, mientras no sea efectivizado, y resultaba –según el presentante– inimaginable su aplicación por ser violatoria del derecho de defensa. Citó el art. 44 de la Constitución de la Provincia del Chubut y el art. 55 de la Ley XIII nº 11 de colegiación profesional. Agregó que el justiciable no tiene deber de contribuir al sostenimiento del Colegio de Abogados, siendo el abogado el sujeto pasivo del pago del bono-ley. Citó jurisprudencia. En este orden, sintéticamente, consideró que, siendo ilegítimo el apercibimiento, es recién con la resolución que lo aplicó cuando surgió el agravio que atacó. Sobre esta base solicitó que se declare mal denegada la apelación del 30/10/2014 (fs. 9).---------- II.- Así planteada la queja corresponde declarar mal denegado el recurso de apelación de fs. 9 de este legajo, por las siguientes razones.---------- En el caso concreto se advierte –sin que esto implique expedirse sobre el fondo de la cuestión– que la resolución de fs. 10 al rechazar el recurso de apelación de fs. 9 deducido contra la resolución de fs. 8 puede causar a la parte un perjuicio de imposible o difícil reparación ulterior, considerando, precisamente, que la decisión concreta una sanción con el consiguiente compromiso de la defensa del derecho garantizado por los arts. 18, inc. 9º, y 40 de la Constitución de la Provincia del Chubut y art. 18 de la Const. Nacional (conf. Gerosa Lewis, "Análisis de la Constitución de la Provincia del Chubut",
Ed. Esquel, T. I, p. 168).----------

--- De modo que, siendo potestad de la Alzada determinar la existencia o inexistencia del interés procesal en la vía recursiva que se intenta (doc. art. 268 y 279, ley XIII nº 5; conf. Azpelicueta–Tessone, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Platense, La Plata, 1993, p. 65 y sig.), corresponde declarar mal denegada la pretensión recursiva en examen y conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación fs. 9 deducido contra la resolución de fs. 8. (arts. 200, 243, inc. 1º, 244, inc. 3º, 245 y 250 del C.P.C.C.).-
----

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- Declarar mal denegado el recurso de apelación deducido a fs. 9 de este legajo.--------

-- Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación fs. 9 deducido contra la resolución de fs. 8.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

--- Regístrese, notifíquese y remítase a sus efectos.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL NUMERO_____2015 - SIE - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO